

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PR SOPORTE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PR SOPORTE EFECTIVO" Ó LA "ACREDITANTE" INDISTINTAMENTE, Y POR LA OTRA, EL(LA) SEÑOR(A) INCLUIDO(A) EN LA CARÁTULA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR", Y POR OTRA PARTE EL(LA) SEÑOR(A) INCLUIDO(A) EN LA CARÁTULA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara PR SOPORTE EFECTIVO, por medio de su representante:

- 1.1) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la póliza número 1491 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Alfredo Domínguez Casas, Corredor Público No. 74 de la Plaza del Distrito Federal.
- 1.2) Que cuenta con la capacidad para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple bajo la modalidad de Entidad No Regulada.
- 1.3) Que para la realización de sus operaciones, no requiere de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 1.4) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarla en términos del presente Contrato y que a la fecha de firma del mismo, dichas facultades y poderes no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

2.- Declara el DEUDOR, por su propio derecho:

- 2.1) Ser mexicano(a), mayor de edad, cuyos datos generales se plasman en la CARÁTULA de este instrumento. Identificándose con credencial del IFE, de la cual se anexa copia fotostática simple a este Contrato.
- 2.2) Que cuenta con la capacidad económica necesaria y la solvencia moral para asumir las obligaciones materia de este Contrato y para cumplirlas en los términos que más adelante se precisan, sin requerir autorización de algún tercero para ello, y que está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y no tiene interpuestas en su contra demandas civiles, penales, mercantiles o de cualquier otra índole.
- 2.3) Que no existe hecho o situación que afecte o pudiere afectar su condición financiera u operaciones y, por tanto la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.
- 2.4) Que ha solicitado a PR SOPORTE EFECTIVO el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO que se indica y precisa en la CARÁTULA del presente Contrato, en el entendido de que se le ha explicado puntualmente los términos y condiciones de este instrumento, sus alcances, comisión, intereses, y MONTO TOTAL A PAGAR del citado CRÉDITO, según se hace constar en la referida CARÁTULA.
- 2.5) Que previo a la firma del presente Contrato, PR SOPORTE EFECTIVO le informó y explicó el CAT (término definido en la Cláusula Primera siguiente determinado para esta operación).
- 2.6) Que conoce las penas en las que incurrir las personas que declaran falsamente o haciendo creer a alguien la capacidad de pago que no se tiene, con objeto de obtener un crédito, a sabiendas de que no va a ser pagado o se obtendrá un lucro indebido y las sanciones de carácter penal que traen como consecuencia dicha conducta ilícita.
- 2.7) Que ha recibido un tanto del presente Contrato, la CARÁTULA y sus Anexos, así como del resto de los documentos relacionados con el CRÉDITO.
- 2.8) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarla en términos del presente Contrato y que a la fecha de firma del mismo, dichas facultades y poderes no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

3.- Declara el OBLIGADO SOLIDARIO, por su propio derecho:

- 3.1) Ser mexicano(a), mayor de edad, cuyos datos generales se plasman en la CARÁTULA de este instrumento. Identificándose con credencial del IFE, de la cual se anexa copia fotostática simple a este Contrato.
- 3.2) Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente Contrato, así como para contraer las obligaciones que deriven del mismo y que no requiere autorización de algún tercero para ello.
- 3.3) Que es su deseo constituirse como OBLIGADO SOLIDARIO del DEUDOR, a favor de PR SOPORTE EFECTIVO, respecto de todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente Contrato.
- 3.4) Que no existe hecho o situación que afecte o pudiere afectar su condición financiera.
- 3.5) Que la celebración del presente Contrato no acarrea el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, acuerdan en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR convienen que los términos que se utilicen en el presente Contrato con inicial mayúscula o mayúsculas cerradas, tendrán el significado que se les atribuye en las definiciones siguientes, en el entendido de que dichas definiciones aplicarán tanto para el género masculino o femenino, términos en mayúscula inicial o mayúsculas seguidas, así como también para la forma singular o plural:

"CARÁTULA" significa la solicitud de apertura de crédito incluida en la primera página del presente Contrato.

"CAT" significa costo anual total de financiamiento determinado conforme a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

"COMISIONES" significan las comisiones que se señalan en el presente Contrato, las cuales serán cubiertas por el DEUDOR en términos del presente instrumento.

"CONTRATO" Se entenderá el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple que se integra también de la CARÁTULA y demás Anexos que suscriban las partes con relación al mismo.

"CRÉDITO" o "MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO" será la cantidad de dinero puesta a disposición por PR SOPORTE EFECTIVO a favor del DEUDOR, en Cuenta Corriente, bajo los términos y condiciones del presente Contrato, que se señala en la CARÁTULA, dentro del cual no quedan comprendidos la Comisión y los Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios (accesorios), que deberán de ser pagados por el DEUDOR a PR SOPORTE EFECTIVO.

"CUENTA CORRIENTE" significa registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones relacionadas con la línea de crédito otorgada al DEUDOR en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

"DÍA HÁBIL" significa cualquier día en el cual las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad competente, sin considerar para dichos efectos las sucursales de autoservicio, excepto sábados y domingos y días festivos.

"DÍAS NATURALES" Significa todos los días calendario, incluyendo sábados y domingos, así como días festivos.

"EXPEDIENTE DE CRÉDITO" significa el expediente de crédito que PR SOPORTE EFECTIVO ha creado, el cual conservará y actualizará con respecto al DEUDOR.

"HORAS HÁBILES" significa las horas que transcurran de las 9:00 a las 16:00 hrs. durante cualquier Día Hábil.

"IMPUESTOS" significa cualquier impuesto, derecho, multa, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal pagadera de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

"INTERESES ORDINARIOS" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"INTERESES MORATORIOS" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"IVA" Impuesto al Valor Agregado.

"LGTOC" La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LTOSF" La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"MONTO TOTAL A PAGAR" será la cantidad estimada a pagar para liquidar el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, incluyendo los Intereses Ordinarios o Interese Moratorios y la Comisión (accesorios); en el entendido de que para efectos de este instrumento, no será posible estimar el MONTO TOTAL A PAGAR por lo que respecta a los Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios, toda vez que el cálculo de los mismos dependerá de las disposiciones que de tiempo en tiempo haga el DEUDOR del CRÉDITO y, en su caso, del posible incumplimiento en los Pagos.

"PAGARÉ" significa el pagaré a suscribirse y emitirse por el DEUDOR conforme a lo señalado en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por virtud del presente Contrato PR SOPORTE EFECTIVO pone a disposición del DEUDOR, el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, bajo la modalidad de CUENTA CORRIENTE, dentro del cual no quedan comprendidos, la Comisión ni los Intereses que se causen en los términos del presente Contrato y que el DEUDOR deberá pagar a PR SOPORTE EFECTIVO. Dicha cantidad podrá disponerse por el DEUDOR en una o más exhibiciones, de acuerdo a sus necesidades de financiamiento, a partir de la firma del presente instrumento.

TERCERA. DURACIÓN DEL CRÉDITO.- La duración de este Contrato será de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento. Dentro de dicho plazo el DEUDOR se obliga a liquidar a PR SOPORTE EFECTIVO la cantidad recibida, adicionada de los Intereses Ordinarios que se generen a razón de la tasa fija aplicable, que se relaciona en la CARÁTULA y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena y, en su caso, los Intereses Moratorios que se causen a razón de la tasa fija aplicable, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima siguiente, o antes, si es que se presenta cualesquiera de las causas de terminación anticipada, según se establece en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato podrá prorrogarse por 2 (dos) términos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a la condición consistente en que el DEUDOR se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo de la celebración de este instrumento o por disposición legal, esto es, que haya cubierto a la conclusión de la vigencia señalada en el párrafo anterior, o de la primera prórroga, según corresponda, el total de los montos que haya dispuesto del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, y sus respectivos Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios en su caso; en el entendido que de no haberse cumplido la referida condición, no surtirá efectos la prórroga de que se trate y, en consecuencia, PR SOPORTE EFECTIVO no estará obligado a mantener el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, en calidad de CUENTA CORRIENTE a disposición del DEUDOR, quedando facultado para proceder en los términos previstos en el último párrafo de la Cláusula Vigésima siguiente, a menos de que una vez transcurridos 15 (Quince) días naturales de la hipótesis antes señalada, el DEUDOR finiquite los conceptos citados a satisfacción del ACREDITANTE, en cuyo caso, este último podrá reconsiderar tal situación y facultar al DEUDOR para continuar disponiendo del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, en los mismos términos pactados en este Contrato.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- El DEUDOR se obliga a destinar el importe del CRÉDITO única y exclusivamente para capital de trabajo de la actividad económica a que se dedica, según ha quedado registrado en el EXPEDIENTE DE CRÉDITO (en adelante el "Destino del Crédito").

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- Durante la vigencia del presente Contrato y sin exceder el plazo o prorrogas de éste, el DEUDOR podrá hacer efectivo el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, en una o varias disposiciones, mediante la solicitud de la correspondiente orden de disposición, utilizando para ello el modelo que PR SOPORTE EFECTIVO le entregue (en adelante la "Orden de Disposición"). Las partes acuerdan que la Orden de Disposición deberá incluir el monto que requiera el DEUDOR, así como entregarse en la sucursal u oficina de atención al cliente de la ACREDITANTE. Por lo anterior, una vez que PR SOPORTE EFECTIVO reciba la Orden de Disposición de que se trate, deberá, en un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) días hábiles, transferir dicha suma a la Cuenta de Depósito del DEUDOR (término que se describe más adelante). El DEUDOR podrá disponer del CRÉDITO a la vista, tal y como se indica en el artículo 295 de la LGTOC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 302 de la LGTOC, el DEUDOR podrá hacer remesas en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor, en el entendido de que la restitución de las disposiciones que haga del CRÉDITO, deberán hacerse a más tardar en la fecha en que concluya cada aniversario de este Contrato, sin perjuicio de los Intereses Ordinarios y/o Intereses Moratorios que se generen..

Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 15 de la LTOSF, se indica que el CAT de financiamiento en relación a la operación materia de este Contrato es el que se incluye en la CARÁTULA del presente Contrato.

Para que el DEUDOR pueda ser considerado sujeto de CRÉDITO, éste no podrá haber sido evaluado con antecedentes crediticios negativos por PR SOPORTE EFECTIVO o por cualquier Sociedad de Información Crediticia.

SEXTA. CUENTA DE DEPÓSITO.- El DEUDOR dispondrá total o parcialmente del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, a través de la correspondiente Orden de Disposición que se indica en la Cláusula Quinta anterior, cuyos recursos serán puestos a su disposición por la ACREDITANTE, mediante el sistema conocido como "transferencia de fondos" en la cuenta del DEUDOR descrita en la CARÁTULA (en adelante la "Cuenta de Depósito").

PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR convienen expresamente en que los asientos contables en la Cuenta de Depósito, en los Estados de Cuenta y/o en los documentos que PR SOPORTE EFECTIVO produzca con motivo del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO harán prueba plena de la disposición del CRÉDITO.

SÉPTIMA. ÉPOCA, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El DEUDOR se obliga a restituir mensualmente, como pago mínimo, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguiente a la fecha de corte, el monto correspondiente a los Intereses Ordinarios que se generen por cada disposición que realice del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO entre cada período de corte (en lo sucesivo los "Pagos"). Las fechas de corte, se efectuarán los últimos días de cada mes durante la vigencia del presente Contrato y sus prorrogas, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera anterior, el DEUDOR quedará obligado a restituir a PR SOPORTE EFECTIVO, a más tardar a la conclusión de la vigencia de este instrumento, o de sus prorrogas, en su caso, el saldo insoluto del CRÉDITO, más los correspondientes Intereses Ordinarios y/o Intereses Moratorios que se causen.

El ACREDITADO quedará obligado a cubrir los Pagos, o cualquier otra cantidad que en términos de este instrumento se genere a su cargo, mediante depósito en cualesquiera de las cuentas bancarias de PR SOPORTE EFECTIVO, señalando ésta para tales efectos las siguientes: la No. 0189903534, a cargo del Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, CLABE 012180001899035342, o en cualquier otra cuenta bancaria a nombre de PR SOPORTE EFECTIVO que le sea notificada oportunamente previo a cualesquiera de los Pagos, debiendo asentarse en todo depósito como referencia el número **1150079** asignado por PR SOPORTE EFECTIVO al presente CRÉDITO; reconociendo que el comprobante emitido y sellado por la institución bancaria de que se trate, servirá para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del DEUDOR respecto a cada uno de los Pagos. En caso de que por circunstancias extraordinarias, cualquiera de dichas instituciones bancarias se negare a recibir el pago en la fecha correspondiente, el DEUDOR se obliga a realizar el pago en efectivo o cheque salvo buen cobro debiendo demostrar a satisfacción del ACREDITANTE, la circunstancia por la cual la institución bancaria se negó a recibir el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguno de los Pagos conforme a lo establecido en el Estado de Cuenta venciere en un día que no sea un DÍA HÁBIL, dicho pago deberá realizarse el DÍA HÁBIL inmediato siguiente, sin cargo adicional al DEUDOR.

OCTAVA. COMISIÓN POR APERTURA.- El DEUDOR faculta en este acto a PR SOPORTE EFECTIVO para que del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO, le sea descontada como primera disposición, la COMISIÓN por concepto de apertura del CRÉDITO, equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) más el IVA correspondiente, cuya liquidación seguirá la misma suerte que cualquier otra disposición que efectúe el DEUDOR en términos de este Contrato.

NOVENA. INTERESES ORDINARIOS.- El DEUDOR conviene en pagar a PR SOPORTE EFECTIVO en las fechas de corte señaladas en el Estado de Cuenta, esto es, de forma mensual, los Intereses Ordinarios que se causen sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, con base en la *tasa de interés anual fija* que se establece enseguida, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los que se incluirán en cada fecha de corte y, consecuentemente en cada uno de los Pagos del CRÉDITO como ha quedado señalado en la Cláusula Séptima anterior:

Los Intereses Ordinarios a cargo del DEUDOR, se calcularán sobre una *tasa anual fija del 48%*, para lo cual se dividirá el valor porcentual de la tasa de interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO acumulando el cálculo diario hasta la fecha efectiva de pago, según se establezca en cada Estado de Cuenta, y se reflejarán en cada una de las fechas de corte, lo que representará los Intereses Ordinarios por el saldo insoluto en cada mes de Pago del CRÉDITO.

El pago de Intereses Ordinarios no podrá ser exigible al DEUDOR por adelantado sino únicamente por períodos vencidos.

DÉCIMA. INTERESES MORATORIOS.- Las partes acuerdan que en caso de demora o falta de pago de cualesquiera de los Pagos establecidos en el Estado de Cuenta, el DEUDOR deberá pagar a PR SOPORTE EFECTIVO, Intereses Moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada, con base en la *tasa de interés anual fija* que se establece enseguida, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los que, en su caso, se incluirán cada fecha de corte en el Estado de Cuenta de que se trate:

Los Intereses Moratorios a cargo del DEUDOR, se calcularán sobre una *tasa anual fija del 48%*, para lo cual se dividirá el valor porcentual de la tasa de interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el monto adeudado (capital vencido e Intereses Ordinarios), acumulando el cálculo diario hasta la fecha de pago.

Los citados Intereses Moratorios serán calculados a partir de la fecha de incumplimiento y hasta el total y completo pago de las cantidades vencidas, los que no podrá ser exigibles al DEUDOR por adelantado sino únicamente por períodos vencidos.

Todos los pagos que el DEUDOR deba hacer conforme al presente Contrato deberán hacerse de manera incondicional, inclusive en caso fortuito o de fuerza mayor. El DEUDOR conviene en pagar los Intereses Moratorios que se generen mediante el sistema previsto en el presente Contrato.

Salvo por la Comisión prevista en la CARÁTULA y en la Cláusula Octava anterior, PR SOPORTE EFECTIVO no impondrá cargos, ni cobrará comisiones o gastos adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- El DEUDOR efectuará todos los Pagos, Comisión, Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios, en su caso, libres de cualquier otra contribución distinta del Impuesto al Valor Agregado, siendo responsable cada una de las partes del cálculo y pago de los Impuestos generados por el presente Contrato y en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS Y HONORARIOS.- PR SOPORTE EFECTIVO reconoce que no cobrará al DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO ningún tipo de gasto, derecho u honorario con motivo de la celebración de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.- Las Cantidades pagadas por el DEUDOR serán aplicadas en el siguiente orden, en primer lugar al pago del IVA de Intereses Moratorios, Intereses Moratorios en su caso, IVA de Intereses Ordinarios, Intereses Ordinarios, CRÉDITO vencido y CRÉDITO vigente.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS ANTICIPADOS.- El DEUDOR podrá hacer pagos en cualquier momento, de manera anticipada, sin pena ni premio, siempre y cuando se encuentren en total cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

Los pagos anticipados se aplicarán en orden ascendente, aplicándose éstos al saldo insoluto. En caso de que el DEUDOR desee pre-pagar el total del MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO dispuesto a dicha fecha, deberá solicitar en las oficinas de PR SOPORTE EFECTIVO, la cantidad actualizada adicionada de los Intereses Ordinarios y/o Intereses Moratorios, causados en la fecha en que realice el prepago, obligándose a realizar el prepago en la misma fecha en que le sea proporcionada dicha actualización de la cantidad total adeudada, en cuyo caso procederá la terminación anticipada de este Contrato, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente.

DÉCIMA QUINTA. ESTADO DE CUENTA.- PR SOPORTE EFECTIVO enviará por correo electrónico al DEUDOR dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales de cada mes calendario, previo a cada uno de los Pagos relacionados en el Estado de Cuenta, un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y/o abonadas durante cada período, así como las fechas de corte y fechas límite de pago, el cual incluirá información relativa a Pagos del CRÉDITO, Comisión, Intereses Ordinarios y en su caso, Intereses Moratorios. Asimismo, dicho estado de cuenta contendrá los datos de localización y contacto de la unidad especializada de PR SOPORTE EFECTIVO para aclaraciones o reclamaciones. En el entendido, de que el pago de la Comisión citada en la CARÁTULA y en la Cláusula Octava anterior, se verá reflejada únicamente en el primer estado de cuenta que emita PR SOPORTE EFECTIVO.



El DEUDOR tendrá la posibilidad de solicitar su saldo a PR SOPORTE EFECTIVO llamando al número telefónico de información y asistencia al cliente, solicitándolo en las áreas de crédito de los establecimientos de PR SOPORTE EFECTIVO.

El DEUDOR tendrá un plazo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha de corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo reciben oportunamente, deberá solicitarlo a PR SOPORTE EFECTIVO para que, en su caso, puedan objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción al estado de cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de PR SOPORTE EFECTIVO harán prueba plena a favor de ésta.

No obstante lo anterior, el DEUDOR se obliga a realizar los Pagos del CRÉDITO, en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, a PR SOPORTE EFECTIVO o a un tercero, no hayan recibido su estado de cuenta.

En caso de no recibir el estado de cuenta, el DEUDOR podrá solicitarlo en la sucursal u oficina de atención de PR SOPORTE EFECTIVO.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGADO SOLIDARIO.- Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan de este Contrato y que se encuentran a cargo del DEUDOR, en éste acto el OBLIGADO SOLIDARIO en lo personal y por su propio derecho, se constituye como tal en favor de PR SOPORTE EFECTIVO, manifestando que no cesará su obligación sino hasta que PR SOPORTE EFECTIVO haya recibido la totalidad de las cantidades que el DEUDOR se obliga a restituirle. Por virtud de lo anterior, el OBLIGADO SOLIDARIO en este acto se obliga de manera solidaria con el DEUDOR a restituir a PR SOPORTE EFECTIVO, incluidos los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, la cantidad que resulte del MONTO TOTAL A PAGAR citado en la CARÁTULA; obligación que no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones del DEUDOR, y subsistirá íntegra hasta que se cubra a PR SOPORTE EFECTIVO el monto total del CRÉDITO y los correspondientes Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, de aplicar.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE HACER DEL DEUDOR.- Adicionalmente a cualquier otra obligación del DEUDOR establecida bajo el presente Contrato, el DEUDOR expresa e irrevocablemente se obliga, durante la vigencia del presente Contrato y en tanto exista cualquier saldo insoluto a su cargo, a:

- a) Proporcionar a PR SOPORTE EFECTIVO en cualquier momento información y documentación legal, contable, financiera y de cualquier otro tipo que PR SOPORTE EFECTIVO le solicite con objeto de mantener su EXPEDIENTE DE CRÉDITO actualizado.
- b) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO cualquier situación que modifique, o pudiera modificar, la información legal, contable, financiera o de cualquier otro tipo que se contenga en el EXPEDIENTE DE CRÉDITO, proporcionando a PR SOPORTE EFECTIVO la documentación respectiva.
- c) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO inmediatamente la existencia, o posible amenaza, de cualquier cambio que altere sus ingresos, pero en cualquier caso dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a que tenga conocimiento de dicha existencia o amenaza.
- d) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO inmediatamente la existencia, o posible amenaza, de cualquier juicio, acción o procedimiento civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativo, arbitral o de cualquier otra índole que se inicie en su contra, pero en cualquier caso dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a que tenga conocimiento de dicha existencia o amenaza.
- e) Dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio, notificando dicha circunstancia a PR SOPORTE EFECTIVO, por lo menos con 30 (treinta) DÍAS NATURALES de anticipación a la fecha en que el cambio de domicilio suceda.
- f) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO de cualquier situación que sea posible causa de rescisión del presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. PAGARÉ.- A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, en este acto el DEUDOR se obliga a suscribir un Pagaré por el MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO en favor de PR SOPORTE EFECTIVO. El DEUDOR se obliga a renovar y suscribir dicho pagaré, a solicitud de PR SOPORTE EFECTIVO, atendiendo a las condiciones vigentes del CRÉDITO.

El DEUDOR autoriza a PR SOPORTE EFECTIVO para descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma el Pagaré, en los términos del artículo 299 de la LGTOC. Asimismo, PR SOPORTE EFECTIVO podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato, lo cual de ninguna manera liberará al DEUDOR de las obligaciones contraídas conforme al mismo. En caso de que por cualquier causa el presente Contrato se rescinda o termine anticipadamente, PR SOPORTE EFECTIVO podrá solicitar el pago vencido anticipadamente del importe del Pagaré, siempre y cuando el DEUDOR no hubiese cubierto la totalidad del CRÉDITO, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios en su caso, en los supuestos de terminación anticipada previstos en la Cláusula Vigésima Sexta siguiente.

DÉCIMA NOVENA. CONSULTA DE INFORMACIÓN CREDITICIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Por lo que se refiere a la autorización del DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO a favor de PR SOPORTE EFECTIVO, para la consulta de su historial crediticio y, en su caso, para que su información pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, se estará a lo señalado en el Anexo 1 y el Anexo 2, respectivamente.

VIGÉSIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes acuerdan que PR SOPORTE EFECTIVO tendrá la facultad de dar por terminado y vencido anticipadamente el CRÉDITO y/o cualesquiera otra obligación derivada del presente Contrato, siendo exigibles de inmediato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para PR SOPORTE EFECTIVO todos los Pagos del CRÉDITO, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si el DEUDOR se retrasa o no cumple con cualquier obligación de pago derivada del presente Contrato;
- 2) Si el DEUDOR, destinara los recursos otorgados a fines diferentes a los señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el consentimiento expreso por parte de PR SOPORTE EFECTIVO.
- 3) Si el DEUDOR incumple con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 4) Si el DEUDOR, no entrega a PR SOPORTE EFECTIVO la documentación que compruebe el Destino del Crédito, cuando ésta así se le requiera.
- 5) Si cualquiera de las declaraciones del DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO resultan ser imprecisas, falsas, incompletas ó incorrectas, o si cualquier información entregada a PR SOPORTE EFECTIVO por el DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO resulta ser Incorrecta, falsa, imprecisa o incompleta.
- 6) Si dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que cambiare parte de la información del DEUDOR contenida en la CARÁTULA, éste no dieren aviso por escrito a PR SOPORTE EFECTIVO respecto de dicho cambio ó PR SOPORTE EFECTIVO no diere su conformidad por escrito.
- 7) Si el DEUDOR recibe reclamaciones o demandas laborales, judiciales, fiscales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que pudieren poner en peligro el pago del CRÉDITO.
- 8) Si el DEUDOR cae en concurso mercantil u otro estado análogo, o si el DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO son embargados.
- 9) Si el DEUDOR no cumple con el pago de sus Impuestos o con cualquier otro adeudo fiscal a su cargo.
- 10) Si el DEUDOR incumple con cualquiera de sus obligaciones de cualquier otro contrato que, en su caso, tenga celebrado con PR SOPORTE EFECTIVO.

En ese sentido, si el DEUDOR incurriere en cualquiera de las causales antes mencionadas, facultará a PR SOPORTE EFECTIVO para dar por vencido todos los pagos del CRÉDITO y a exigir el pago inmediato al DEUDOR del total de los pagos del capital, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, y para ejercer todos sus derechos derivados del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial en contra del DEUDOR, según lo considere conveniente. Asimismo, el DEUDOR reconoce y conviene que, de conformidad con la LGOAAC, el estado de cuenta que en su caso emita PR SOPORTE EFECTIVO servirá para establecer el monto adeudado por el DEUDOR para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA PRENDARIA.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, el DEUDOR constituye a favor de PR SOPORTE EFECTIVO una garantía prendaria sin transmisión de posesión, sobre los bienes muebles que se describen en el Anexo 3.

La garantía prendaria comprenderá además del importe del CRÉDITO, cualquier cantidad que el DEUDOR esté obligado a cubrir a PR SOPORTE EFECTIVO en términos de este Contrato.

Para efectos del artículo 357 de la LGTOC, las partes acuerdan que:

1. Los bienes pignoralos deberán estar siempre disponibles para PR SOPORTE EFECTIVO en el domicilio particular del DEUDOR, o en el domicilio de su negocio y/o establecimiento comercial.
2. El DEUDOR no podrá gravar, disponer ó vender el o los bienes pignoralos o sustituir los mismos, sin la previa autorización por escrito de PR SOPORTE EFECTIVO.
3. Para el caso de que PR SOPORTE EFECTIVO se vea obligada a realizar la venta del o los bienes pignoralos para aplicar dicho importe al pago de las cantidades adeudadas por el DEUDOR, las partes acuerdan que en caso de existir saldo a favor de éste, PR SOPORTE EFECTIVO entregará al DEUDOR la cantidad correspondiente, en caso contrario, el DEUDOR se obliga a liquidar a PR SOPORTE EFECTIVO el remanente.

La constitución de la garantía prendaria establecida en esta cláusula, no disminuye o limita la obligación solidaria, establecida a favor de PR SOPORTE EFECTIVO por parte del OBLIGADO SOLIDARIO que firma el presente Contrato.

Estas garantías estarán vigentes mientras permanezca insoluto todo o parte del CRÉDITO, o existan Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios, o cualquier otra obligación a cargo del DEUDOR. En ningún caso el valor de los bienes dados en garantía podrán ser menores al valor de la relación garantía - crédito de 2 a 1, en cuyo caso PR SOPORTE EFECTIVO podrá exigir que la garantía se restablezca en la proporción indicada, o bien, optar por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

Mientras esté insoluto cualquier suma a cargo del DEUDOR, las garantías a que se refiere esta cláusula, permanecerán como tales, con la prelación respectiva y sin reducción alguna.

En este acto, se constituye como depositario a la persona incluida en la CARÁTULA del presente Contrato (en lo sucesivo el "Depositario"), sin que tenga derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, considerándose para efectos de responsabilidad civil y penal, como Depositario de dichos bienes, en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, artículo 383 fracción I del Código Penal Federal y 380 de la LGTOC. El Depositario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes muebles a que se refiere la presente cláusula, serán depositados en su Domicilio, para todos los efectos legales correspondientes.

Desde el momento de la firma del presente Contrato, el Depositario acepta su cargo sin derecho al cobro de honorarios y protesta su leal y fiel desempeño. PR SOPORTE EFECTIVO podrá en cualquier momento remover libremente al Depositario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDIVISIBILIDAD DE LA PRENDA.- La prenda que en este acto se constituye, no es divisible, por lo que el DEUDOR conviene que la prenda constituida sobre los bienes muebles que se indican en el Anexo 3, subsistirá íntegramente y en su totalidad, mientras el DEUDOR no haya satisfecho, todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.- Este Contrato será obligatorio y beneficiará al DEUDOR, a PR SOPORTE EFECTIVO y a sus respectivos sucesores y causahabientes, en el entendido de que las partes convienen en que todas ellas a excepción de PR SOPORTE EFECTIVO no podrán ceder, descontar, negociar o transferir, total o parcialmente, las obligaciones, derechos ó títulos de crédito derivados de este Contrato.

Por su parte, PR SOPORTE EFECTIVO podrá ceder, descontar, negociar o transferir, total o parcialmente, las obligaciones, derechos ó títulos de crédito que adquiere por virtud del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito dado por las demás partes y aún antes de su vencimiento.

Los derechos y recursos que tiene PR SOPORTE EFECTIVO conforme al presente Contrato serán acumulativos en la medida permitida por las leyes aplicables, y el ejercicio parcial o total de dichos derechos o recursos no impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso existente.

VIGÉSIMA CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El DEUDOR se obliga a ratificar el contenido y la firma del presente Contrato ante un notario o corredor público mexicano, en caso que PR SOPORTE EFECTIVO se lo requiera por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA LEGAL.- Este Contrato es legalmente independiente y, por lo tanto, su cumplimiento es responsabilidad del DEUDOR, el cual no estará facultado para oponer defensa u objeción alguna derivada de la celebración de otros contratos, o derivada de otras relaciones que el DEUDOR tenga con terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. DENUNCIA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las partes quedarán sujetas por lo que se refiere a la terminación anticipada del presente Contrato a lo siguiente:

- I. En términos del artículo 294 de la LGTOC, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier momento, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, en los términos de esta Cláusula;
- II. De igual manera, el DEUDOR podrá solicitar la terminación anticipada de este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, bastando para ello que solicite dicha terminación formalmente por escrito a PR SOPORTE EFECTIVO en cualquier sucursal o en las oficinas de la última, para cuyos efectos PR SOPORTE EFECTIVO deberá proporcionar al DEUDOR acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y cerciorarse personalmente de la autenticidad y veracidad de la identidad de quien formule la solicitud de terminación respectiva, o bien, por vía telefónica, por cualquier otra tecnología o medio, sin perjuicio de quedar PR SOPORTE EFECTIVO sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I a V del artículo 16 de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras; y,
- III. Asimismo, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 17 de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, el DEUDOR podrá solicitar a PR SOPORTE EFECTIVO, en cualquier momento durante la vigencia del CRÉDITO, la terminación anticipada del presente Contrato, quedando obligado PR SOPORTE EFECTIVO al DÍA HÁBIL siguiente a aquél en que haya recibido dicha solicitud, siempre y cuando no existan adeudos a cargo del DEUDOR en relación con el CRÉDITO, a dar por terminado el Contrato. Para el caso de que en la fecha en que el DEUDOR solicite la terminación anticipada del presente Contrato existan adeudos a su cargo, PR SOPORTE EFECTIVO, a más tardar el DÍA HÁBIL siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, comunicará al DEUDOR el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a su solicitud, pondrá a disposición del DEUDOR la relación de adeudos, en la sucursal elegida por éste y una vez liquidados los citados adeudos surtirán efectos la terminación de que se trate. Asimismo, PR SOPORTE EFECTIVO se obliga poner a disposición del DEUDOR en la sucursal elegida, dentro de 10 (diez) DÍAS HÁBILES a partir de que se hubiera liquidado los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, sin perjuicio de que PR SOPORTE EFECTIVO deberá reportar a las sociedades de información crediticia,

que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno, dentro del plazo de 72 (setenta y dos) meses que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las partes reconocen y acuerdan que PR SOPORTE EFECTIVO podrá modificar el presente Contrato, mediante aviso dado por escrito con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación a su entrada en vigor. En adición a lo anterior, PR SOPORTE EFECTIVO en la emisión de los estados de cuenta, deberá incluir un aviso sobre las modificaciones a realizar al presente Contrato. En el evento de que el DEUDOR no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional, podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente Contrato hasta 30 (treinta) DÍAS NATURALES después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna para él, bajo las condiciones anteriores a la modificación propuesta, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se hubieren generado a la fecha en que soliciten dar por terminado el presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que PR SOPORTE EFECTIVO haya recibido comunicación escrita alguna por parte del DEUDOR, se tendrán por aceptadas las modificaciones al Contrato.

No obstante lo anterior, PR SOPORTE EFECTIVO no podrá incrementar el monto o porcentaje de Comisión, ni modificar las tasas de interés ni la metodología para su cálculo, debiendo estarse a lo pactado en el presente Contrato hasta su vencimiento, a menos de que se reestructure la operación de que se trate, para lo cual PR SOPORTE EFECTIVO deberá obtener el consentimiento por escrito del DEUDOR y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la LTOSF.

Lo dispuesto en la presente cláusula no será aplicable a las modificaciones relativas a información sobre servicios y atención al cliente.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.- Las notificaciones y avisos que las partes deban darse con relación a este Contrato, se harán por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure que el destinatario la reciba.

Para tales efectos, las partes señalan como sus domicilios aquellos incluidos en la CARÁTULA. Las partes se obligan a notificar por escrito a la otra, cualquier cambio en el domicilio que se indica anteriormente, en el entendido de que, mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. CERTIFICACIONES.- En los términos de la LGOAAC, las partes acuerdan que el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por contador o funcionario facultado por PR SOPORTE EFECTIVO será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito, pudiendo PR SOPORTE EFECTIVO ejercer sus acciones en contra el DEUDOR en los términos de dicho ordenamiento legal. Asimismo, en términos de la LGOAAC, el estado de cuenta debidamente certificado hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los saldos resultantes a cargo del DEUDOR.

TRIGÉSIMA. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS.- El DEUDOR podrá comunicarse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de PR SOPORTE EFECTIVO, en DÍAS HÁBILES y HORAS HÁBILES para la presentación y seguimiento de solicitudes, consultas de saldos, transacciones y movimientos, aclaraciones, inconformidades y quejas, relacionadas con el presente Contrato en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que PR SOPORTE EFECTIVO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, para los efectos antes mencionados, los siguientes:

Unidad Especializada

Favor de contactarse al correo electrónico une@prosef.mx o al teléfono (55) 62 77 13 21, o bien, en el domicilio ubicado en: Versalles No. 21, Int. 404, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

CONDUSEF

Centro de atención telefónica: Teléfono: 55 53 40 09 99 y del Interior de la República 01 800 99980 80, Correo electrónico: opinion@condusef.gob.mx Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

TRIGÉSIMA PRIMERA. EJEMPLARES DEL CONTRATO. INFORMACIÓN DEL DEUDOR; GRABACIONES TELEFÓNICAS.- En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 y último párrafo del artículo 11, ambos de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, PR SOPORTE EFECTIVO quedará obligada a: (i) Proporcionar al DEUDOR, cuando éste así lo requiera por escrito, ejemplares vigentes de los Contratos de Adhesión con que cuente y entregar un ejemplar de este Contrato y de los documentos que formen parte integrante del mismo; y (ii) Poner a disposición del DEUDOR un ejemplar del clausulado de este Contrato y su CARÁTULA, ya sea en las oficinas y/o sucursales de PR SOPORTE EFECTIVO, o bien, entregarlos junto con el primer estado de cuenta del CRÉDITO.

Asimismo, el DEUDOR expresamente autoriza a PR SOPORTE EFECTIVO para que proporcione información relativa al Contrato y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato a las entidades financieras que sean empresas controladoras, subsidiarias o filiales de PR SOPORTE EFECTIVO, así como a las autoridades competentes en México conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el DEUDOR expresamente acepta y conviene que PR SOPORTE EFECTIVO podrá grabar cualquier comunicación telefónica que se realice entre el DEUDOR y PR SOPORTE EFECTIVO con respecto al presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CARÁTULA.- Las partes declaran que el documento mencionado como CARÁTULA en el Presente Contrato, forma parte integrante del mismo, aceptando los términos y condiciones que ahí se establecen.

TRIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente por conveniencia y referencia de PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.- Todos los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este Contrato estará regulado por, y se interpretará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Disposición Única de la CONDUSEF aplicables a las Entidades Financieras y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la página de internet de la CONDUSEF, se agrega un anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas expresamente en el presente Contrato, para su consulta por el DEUDOR, independientemente de estar a disposición del mencionado DEUDOR una copia de dicho anexo en las oficinas y sucursal de PR SOPORTE EFECTIVO.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresamente renunciando en este acto a cualquier otra jurisdicción a la cual puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros ó cualquier otra causa.

El DEUDOR manifiesta que PR SOPORTE EFECTIVO le explicó a su entera satisfacción y previo a la firma del presente Contrato: (i) el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, incluyendo sus anexos, (ii) los cargos y comisión que se generarán por su celebración y (iii) en su caso, los descuentos o bonificaciones a que pudiera tener derecho. Asimismo el DEUDOR declara que PR SOPORTE EFECTIVO les dio a conocer el CAT correspondiente al CRÉDITO a otorgarse.

Leído que fue el presente Contrato por las partes que en él intervienen y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad en dos tantos idénticos y considerados todos como originales y con el mismo valor probatorio del acto para efectos jurídicos en el lugar y fecha que se indican en la CARÁTULA, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.



EL DEUDOR
Marco Antonio Jiménez Torres



PR SOPORTE EFECTIVO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
Por: José Hugo Paulino Beltrán
Apoderado Legal

EL OBLIGADO SOLIDARIO